REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1435

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-86, de fecha 26 de marzo del año 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 06 de mayo del año 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa del Recurso de casación fue presentada por Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu), mediante memorial de defensa depositado en fecha 23 de julio de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] [redacted]elpool R., e Indira Wandepool R.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios, contra Gremios de Servicios Funerarios, SRL., (Gresefu), [redacted] y [redacted], dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1140-2024-SSEN-00920, de fecha 19 de diciembre de 2024, la cual excluyó de la demanda a [redacted] y [redacted], por no haberse establecido su calidad de empleadores, rechazó la referida demanda por tratarse de un despido

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

justificado al reposar en justa causa, en consecuencia, condenó a la parte demandada Gremios de Servicios Funerarios, SRL., (Gresefu), a pagar a favor del demandante [redacted], al pago de los derechos adquiridos y participación de los beneficios de la empresa del año fiscal 2023, además que autorizó a la parte demandada, descontar a [redacted], la suma de RD$41,530.00; de los valores que se le reconocieron.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2026-SSEN-86, de fecha 26 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular los recursos de apelación en fecha trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025), interpuesto por [redacted], y un recurso de manera incídela interpuesto GREMIOS DE SERVICIOS FUNERARIOS [redacted]. (GRESEFU) en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) ambos en contra de la sentencia núm. 1140-2024-SSEN-00920, de fecha 19 del mes de diciembre del año 2024 dictada por la Primero Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial Santo Domingo, por ser conforme a la Ley. **SEGUNDO**: en cuanto al fondo se rechaza en todas sus partes el recurso fecha trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025), interpuesto por [redacted], atendiendo a las motivaciones dadas y acoge el recurso de manera incidental interpuesto

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

GREMIOS DE SERVICIOS FUNERARIOS [redacted]. (GRESEFU) en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) ambos en contra de la sentencia núm. 1140-2024-SSEN-00920, de fecha 19 del mes de diciembre del año 2024 dictada por la Primero Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial Santo Domingo y por vía de consecuencia se modificar la sentencia en la letra C) del ordinal CUARTO, la cual se leerá de la siguiente manera: Se condena a GREMIOS DE SERVICIOS FUNERARIOS [redacted]. (GRESEFU) a pagar al señor [redacted], la suma de RD$18 025 59, por concepto de proporción de la participación en los beneficios de la empresa durante el año fiscal 2023, por los motivos precedentemente expuesto. **TERCERO**: se confirma la sentencia en las demás partes" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la ley por admisión del recurso incidental extemporáneo. **Segundo medio:** Contradicción de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu), conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

8. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 684/2026, de fecha 13 de mayo de 2026 instrumentado por Yerdy [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida Gremios de Servicios Funerarios, SRL., (Gresefu), cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que se trasladó primero a la avenida San Vicente de Paúl, núm. 58, [redacted], 3er nivel, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana que es donde tiene su domicilio Gremios de Servicios Funerarios, SRL., (Gresefu), expresando que habló personalmente con Dairys Martínez quien dijo ser empleada de su requerida, depositándose en fecha 23 de julio 2026.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Según el referido artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Y sigue *párrafo III.- A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

10. En ese sentido, al computar el plazo de diez (10) días para la presentación del memorial de defensa luego del emplazamiento, tomando en consideración que el plazo al que hace referencia el citado texto legal es computado en días hábiles y francos, a saber: 14 de mayo de 2026, inicio del cómputo, 16 y 23 de mayo, por ser sábados; 17 y 24 de mayo por ser domingos, todos del año 2026; resultando que el último día para depositar el memorial de defensa era el viernes 29 de mayo de 2026, por lo que al ser depositado en fecha 23 de julio de 2026, el plazo establecido por la Ley se

encontraba ventajosamente vencido, en consecuencia, procede declarar el defecto de la parte recurrida, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso

11. Esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23 procederá a verificar si en el presente recurso de casación se cumplieron con los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

13. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 28 de mayo de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. CNS-01-2023, de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00), mensuales, para los trabajadores del sector privado no sectorizados, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que asciende a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

14. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que se condenó a la actual parte recurrida al pago de los valores y conceptos siguientes: a) nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos con 08/100 (RD$9,437.08), por proporción de salario de navidad de 2023; b) veintidós mil novecientos cuarenta y un pesos con 66/100 (RD$22,941.66), por vacaciones; y c) dieciocho mil veinticinco pesos con 59/100 (RD$18,025.59), por proporción de participación en los beneficios de la empresa durante el año fiscal 2023; para un total de las condenaciones de cincuenta mil cuatrocientos cuatro pesos con 33/100 (RD$50,404.33), autorizando además a la parte demandada Gremios de Servicios Funerarios, SRL., (Gresefu) a descontar a la parte ahora recurrente la suma cuarenta y un mil quinientos treinta pesos con 00/100 (RD$41,530.00)de los valores antes señalados, resultando finalmente el monto total de las condenaciones en ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos con (RD8,874.33) suma que, como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare de oficio la inadmisibilidad del recurso, lo que

hace innecesario valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. De conformidad con las disposiciones del artículo 55 párrafo de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, no procede estatuir sobre las costas cuando la parte recurrida ha incurrido en defecto.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-86, de fecha 26 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0546942
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Gremios de Servicios Funerarios, SRL. (Gresefu)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ls